

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

RADICACIÓN No. 765204003007-2017-00310-00
EJECUTIVO-EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede proveniente del Centro de Conciliación "FUNDAFAS", y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 544, 545 y 548 del C. G. del P. El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Centro de Conciliación "FUNDAFAS" para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, desde el 10 de agosto, inclusive, prorrogables hasta por 30 días más, previa solicitud conjunta del deudor y cualquiera de los acreedores relacionados en el trámite de insolvencia (Art. 544 del C. G. del P.). la suspensión también se hará extensiva a las medidas cautelares perfeccionadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

Arbey Caldas Dominguez
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



Dte. Bancolombia
Ddo. Arcelia Zúñiga
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) **18** SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. CS1 de la misma fecha.

ARBAY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://aspanol.gocieties.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

121

Santiago de Cali, Agosto 19 de 2020

10 31 AGO. 2020
10:11 am
Jen

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **ARCELIA ZUÑIGA CANCHIMBO** con cedula de ciudadanía No. **34.330.209**.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: **ARCELIA ZUÑIGA CANCHIMBO**
RADICACION: 2017-00310

La suscrita **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** con CC No. 31.304.329 y T.P. No. 52.333 del C.S.J. actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, me permito informar que mediante **OFICIO No. 0405-2020** del día **10 de Agosto de 2020**, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por la señora **ARCELIA ZUÑIGA CANCHIMBO**, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente la **SUSPENSIÓN** del citado proceso A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACION DEL TRAMITE A MI CARGO, es decir, el **10 de Agosto de 2020** conforme el art 545 numeral 1 del C.G.P. esta suspensión también incluye la suspensión de las medidas cautelares, por extensión.

En cumplimiento de mis deberes legales le estaré informando si este procedimiento culmina con acuerdo de pago o si en su defecto se da inicio al procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

Los demandantes están siendo citados por el suscrito de manera simultánea a la presente notificación fijando como fecha de Audiencia para el día 08 de Septiembre de 2020 a las 08:30 a.m.

Cordialmente,

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
CC No. 31.304.329
T.P. No. 52.333 del C.S.J.